

“8.- COMISIÓN DE PLENO DE INDUSTRIA, COMERCIO, CONSUMO Y ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y CAZA:

a) ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DE CAZA DE LANZAROTE:

El Pleno Corporativo, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos ALTERNATIVA CIUDADANA-25 DE MAYO (mixto), PIL, PSOE y CC y la abstención de los señores Consejeros del grupo PP -14 votos a favor y 6 abstenciones- **ACUERDA APROBAR** el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Industria, Comercio, Consumo y Energía, Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, en reunión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE PROCEDA SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DE CAZA.- Conocidas las alegaciones presentadas, visto el informe jurídico emitido al efecto y a propuesta de la señora Presidenta, por mayoría, se acuerda estimarlas y, en consecuencia, modificar el texto del Reglamento que quedaría con el contenido del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO INSULAR DE CAZA DE LA ISLA DE LANZAROTE.

Título primero.

Carácter y Funciones.

Artículo 1º. Carácter.

El Consejo Insular de Caza de la isla de Lanzarote esta adscrito al Consejo de Caza de Canarias y es órgano asesor del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas.

Artículo 2º. Sede.

El Consejo tendrá su sede en el Cabildo Insular, y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3º. Funciones.

El Consejo Insular de Caza tiene las siguientes funciones:

- a) Informar sobre la Orden Canaria de Caza.
- b) Informar, con carácter previo, el establecimiento del plan insular de caza por el Cabildo Insular.
- c) Informar, con carácter preceptivo, la constitución de un coto social de caza.
- d) Informar, con carácter previo, la constitución de un coto privado de caza.
- e) Informar la suspensión o revocación de la condición de acotado.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- f) Informar el establecimiento de vedados sobre terrenos enclavados en un coto privado de caza cuando el solicitante es el titular del mismo.
- g) Ser oído en el establecimiento y desafección de refugios de caza.
- h) Ser oído en la declaración de nuevas zonas de seguridad por el Cabildo Insular.
- i) Ser oído en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento que la desarrolla y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular o de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.
- j) Elevar propuestas de actuación en materia cinegética a iniciativa propia o del Cabildo Insular a los órganos competentes.

Título II.

Composición.

Artículo 4º. Miembros del Consejo.

1. El Consejo Insular de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o Consejero en quien delegue.
- b) Vicepresidente: el Consejero del Excmo. Cabildo Insular que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética u otro Consejero que se designe por la Corporación Insular o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - 1) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a designar por dicho Departamento.
 - 2) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.
 - 3) Dos representantes de las sociedades de cazadores.
 - 4) Un representante de los titulares de cotos privados de caza.
 - 5) Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.
 - 6) Un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.
 - 7) El Director-Conservador del Parque Nacional.
 - 8) Un representante de la Administración General del Estado, que fuera al efecto designado por la misma, si así lo estimara procedente.
 - 9) Un representante del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote con competencias en materia de agricultura y ganadería.
 - 10) Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad.
- d) Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Excmo. Cabildo Insular, designado por el Presidente del Consejo de entre los funcionarios Técnicos de Administración General o Especial adscritos a la Unidad Orgánica que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética.

De no efectuarse esta designación actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2. El Presidente del Consejo Insular de Caza, por sí o a petición de algún miembro del mismo, podrán incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

Artículo 5º. Elección de los vocales.

1. Los vocales representantes de la Administración General del Estado, del Gobierno de Canarias, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y de la Federación Insular de Caza serán directamente nombrados por los órganos competentes de sus respectivas instituciones. Cuando por razones de organización el titular de la Consejería de Caza ostente la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia podrá ser ocupada por el titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, correspondiendo la Vocalía señalada en el nº 9 del artículo 4 al representante de cualquier Consejería del Cabildo o Técnico del Área de Agricultura. También designarán los sustitutos, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

2. Los vocales representantes de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones agrícolas y ganaderas, todas ellas **con domicilio social en Lanzarote**, serán elegidos por el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Consejo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la Provincia, abrirá un plazo de 15 días para que, las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. A dicho escrito se acompañará una copia de los Estatutos de la asociación, debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, y una certificación emitida por el Secretario de la misma con el visto bueno de su Presidente en la que se haga constar el número actual de socios residentes en la isla de Lanzarote, relacionándolos por nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio. En el escrito se designará la persona que representará a la asociación en la votación, indicando claramente su dirección, teléfono y fax, si es posible, a efectos de notificaciones.
- b) Vencido el plazo de presentación de solicitudes, previa calificación de la documentación por el Secretario del Consejo, el Presidente resolverá sobre las asociaciones que formarán el respectivo cuerpo electoral, quedando así configurado el censo para el ejercicio de la votación.
- c) El sistema de escrutinio será mediante voto ponderado, en proporción directa al número de socios de cada asociación que participe en el sufragio. De esta manera, cada asociación relacionada con la defensa de la naturaleza y asociación agrícola y ganadera insular tendrá derecho a tantos votos como asociados residentes haya acreditado en la certificación a que hace referencia el apartado anterior.
- d) El Presidente del Consejo dictará resolución aprobando el censo y convocará a los electores con una antelación mínima de 72 horas. A continuación se procederá a designar, de entre el respectivo cuerpo electoral y por votación, a la asociación relacionada con la defensa de la naturaleza y la asociación agrícola y ganadera insular que hayan de representarlos en el seno del Consejo Insular, quedando elegidas las que obtengan mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la asistencia de cualquier número de electores. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la asociación más antigua, según su inscripción en el Registro Oficial



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

correspondiente. Las asociaciones elegidas comunicarán al Presidente del Consejo Insular la persona física que ejercerá la representación, pudiendo sustituir dicha persona en cualquier momento mediante idéntica comunicación por escrito.

3. Los vocales representantes de las sociedades de cazadores con domicilio social en Lanzarote, serán elegidos por el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la Provincia, abrirá un plazo de 15 días para que las Sociedades de Cazadores con domicilio en Lanzarote, presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. En el escrito se designará la persona que representará a la sociedad en la votación, indicando claramente su dirección, teléfono y fax, si es posible, a efectos de notificaciones.

b) Vencido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario del Consejo solicitará de oficio un certificado de licencias de caza expedidas a cada sociedad de cazadores en el que haga constar el número de licencias de residentes en Lanzarote de cada una de las Sociedades de Cazadores solicitantes y previa calificación de toda la documentación recibida por éste, el Presidente resolverá sobre las sociedades que formarán el respectivo cuerpo electoral, quedando así configurado el censo para el ejercicio de la votación. Las Sociedades de Cazadores que sean titulares de cotos privados de caza quedarán excluidas de este censo, pudiendo participar únicamente en la elección del vocal representante de los cotos privados de caza.

c) El sistema de escrutinio será mediante voto ponderado, en proporción directa al número de socios con licencia de caza de cada sociedad, de tal forma que éstas tendrán derecho a tantos votos como número de cazadores con licencia y residencia en Lanzarote acrediten tales condiciones en la anualidad inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso de elección de los miembros del Consejo Insular de Caza. Licencias que serán cotejadas con la base de datos del Cabildo de Lanzarote.

No obstante lo anterior, para el caso de establecer dos vocalías para los representantes de las Sociedades de Cazadores y en atención a las modalidades de caza practicadas en la isla, se podrá establecer un sistema de elección de los representantes de los cazadores divididos por modalidades, en cuyo caso el escrutinio se realizará conforme al párrafo precedente pero separados por las modalidades que se estimen convenientes.

d) El Presidente del Consejo dictará resolución aprobando el censo y convocará a los electores con una antelación mínima de 72 horas. A continuación se procederá a designar, de entre el respectivo cuerpo electoral y por votación, a las dos sociedades de cazadores que hayan de representarlos en el seno del Consejo Insular, quedando elegidas las que obtengan mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la asistencia de cualquier número de electores. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la asociación más antigua, según su inscripción en el Registro Oficial correspondiente. Las asociaciones elegidas comunicarán al Presidente del Consejo Insular la persona física que ejercerá la representación, pudiendo sustituir dicha persona en cualquier momento mediante idéntica comunicación por escrito.

4. El vocal representante de los cotos privados de caza de la isla de Lanzarote será elegido por el siguiente procedimiento:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

a) El Presidente del Consejo convocará a los titulares de los cotos privados de caza con un único punto del orden del día para tratar de la elección de su representante en el seno del Consejo. Cada coto tendrá un voto y estará representado por el titular del mismo. Se establecerán los mismos requisitos para la determinación del quórum de asistencia, adopción de acuerdos y resolución de empates que en el procedimiento seguido para la elección de los vocales referidos en los apartados anteriores.

b) Para los casos de ausencia o enfermedad del titular del coto, actuará como sustituto el candidato elegido en segundo lugar.

5. El mandato de los vocales del Consejo durará un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de su revocación, en cualquier momento, por las entidades representadas. En el caso de los cotos privados de caza podrán ser removidos de su cargo por la mitad más uno de los titulares de cotos, mientras que el resto de vocales podrá ser sustituido mediante comunicación de la entidad representada.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo "en funciones", para la administración ordinaria de los asuntos del Consejo".

Título III.

Estructura y Funcionamiento.

Capítulo primero.

El Pleno.

Artículo 6º. Composición.

1. El Consejo actuará en Pleno, que estará integrado por todos los miembros del Consejo.

Artículo 7º. Funciones.

El Pleno tendrá las funciones que se especifican en el artículo 3 del presente Estatuto.

Artículo 8º. De las sesiones.

El Pleno se reunirá:

a) En sesión ordinaria al menos dos veces al año, una de ellas antes del mes de junio para informar sobre la Orden Canaria de Caza, debiendo remitir el informe al Consejo de Caza de Canarias con anterioridad al 30 de mayo.

b) En sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente o a propuesta del 30% de los miembros del Consejo.

c) En sesión extraordinaria urgente a iniciativa del Presidente.



Artículo 9º. De las convocatorias.

1. La convocatoria para las reuniones del Pleno se notificará a los miembros del mismo con una antelación mínima de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.
2. Se convocará la celebración de una sesión extraordinaria urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. La convocatoria contendrá el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

Artículo 10º. Quórum de constitución.

Para la validez de las reuniones se exigirá la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo y, en caso de no obtener dicho quórum, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después de la anunciada para la primera no celebrada, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que pueda ser inferior a tres.

No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aún cuando no se hubiese cumplido con los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presente todos sus miembros, acordaren, por unanimidad, celebrar la reunión.

En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asista el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 11º. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, decidiendo el Presidente en caso de empate.

A solicitud de los respectivos miembros del Pleno, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 12º. De las Actas.

De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá las indicaciones de las personas que asistan a la misma, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las intervenciones de los miembros del Consejo podrán ser incorporadas al acta de la sesión de que se trate de forma independiente, mediante grabación en CD u otro sistema similar, siempre que no sea regrabable ni manipulable, debiendo identificarse adecuadamente y estar autorizado con la firma del Secretario que haya actuado en la sesión. En tal supuesto, el acta contendrá solamente la parte dispositiva de los distintos asuntos sometidos a debate, con especificación de los miembros



que hubiesen votado a favor, en contra, o se hayan abstenido. En todo caso, se adjuntará también al acta el CD con la grabación íntegra de la sesión, de cuyo contenido podrán expedirse certificaciones literales a los miembros que lo soliciten.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la posterior sesión.

Capítulo II.

El Presidente.

Artículo 13º. Funciones.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, fijando el orden del día.
- c) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes y, expresamente, por las normas de régimen interno del Consejo.
- e) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Formalizar cuantos acuerdos fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos aprobados.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de la condición de Presidente.

Capítulo III.

Los Vocales.

Artículo 14º. Funciones.

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que los justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con la intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- f) Proponer asuntos para su debate en el orden del día, siempre que sean propuestos con una anticipación de al menos 72 horas antes de la convocatoria en sesión ordinaria.



Capítulo IV.

El Secretario.

Artículo 15º. Funciones.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Despachar los asuntos ordinarios y aquellos otros que les fuesen encargados por el Presidente.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo.”

En aplicación del voto ponderado de los favorables (Dña. Mónica Álvarez Martín -CC- 9 votos, D. Joaquín Caraballo Santana -PSOE- 4 votos y D. Ginés de Quintana Cabrera -Alternativa Ciudadana- 1 voto), al haberse abstenido los señores consejeros de la oposición (D. Emilio Bermúdez Hernández PP -6- votos y D. Ramón Bermúdez Benasco -PIL- 3 votos), arroja un resultado favorable de 14 votos a 9. Por lo que resulta un dictamen favorablemente al Pleno de la Corporación, del referido texto definitivo del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Insular de Caza de la Isla de Lanzarote.”

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor: don Ginés de Quintana Cabrera -ALTERNATIVA CIUDADANA-25 DE MAYO (GRUPO MIXTO); don Ramón Bermúdez Benasco, don Fabián Atamán Martín Martín y doña María José Docal Serrano (GRUPO PIL); don Joaquín Caraballo Santana, doña Emma Esther Cabrera Toribio, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez y doña María del Rocío Arredondo Carmona (GRUPO PSOE); don Marciano Acuña Betancort, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González y don Pedro San Ginés Gutiérrez (GRUPO CC). **Se abstuvieron:** doña Astrid Pérez Batista, don Emilio Bermúdez Hernández, don Angel Vázquez Álvarez, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez y doña María del Cristo Acosta de Armas (GRUPO PP).”